

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SMI-SAMC-145-2023, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”.

MILTON HURTADO GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.356, expedida en Manizales, Secretario de Infraestructura Encargado del Municipio de Pereira, según consta el Decreto de Nombramiento 011 del 11 de enero de 2023 y el Acta de Posesión 007, en su calidad de Delegado del Alcalde Municipal, tal como consta en el Decreto de delegación No. 484 del 16 de junio de 2023, quién está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 25, numeral 18), la Ley 1150 de 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios, en uso de sus atribuciones legales y los correspondientes Decretos Reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira requiere seleccionar al contratista para la ejecución del contrato de **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”.**

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto requerido por la entidad, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, en concordancia con el Subsección I Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de contratación se adelanta mediante la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015, el día **10 DE JULIO DE 2023**, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) - Portal de Contratación el proyecto de pliego de condiciones, junto con los estudios y documentos previos correspondientes.

Que mediante Resolución 005943 del 18 de julio de 2023, la Secretaria de Infraestructura ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SMI-SAMC-145-2023, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”.**

Que manifestaron interés al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SMI-SAMC-145-2023, conforme a la guía de Colombia compra eficiente para manifestación de interés, ochenta (80) posibles proponentes enumerados correspondientemente desde el número 1 hasta el número 80, con los cuales se realizó el sorteo.

No. CON EL QUE PARTICIPA EN SORTEO	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	DIARQCO CONSTRUCTORES SAS
2	WORLDTEK SAS
3	CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS
4	MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ
5	SYC - S.A.S.
6	FGD

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SMI-SAMC-145-2023, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”.

7	JOSE ORLANDO SUAREZ LONDOÑO
8	COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S
9	JB
10	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A.
11	JAIME SANTANDER ESPAÑA
12	GONZAGA VALENCIA HERRERA
13	JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA
14	ACTIVA INGENIERIA E.U.
15	INGECODI SAS - INGENIERIA CONSTRUCCION Y DISEÑO
16	JUAN FELIPE GOMEZ MUÑOZ
17	JOSE FERNANDO GALLEGO VALLEJO
18	CIDMAS S.A.S.
19	GREEN DESIGNS S.A.S
20	MACROVIL S.A.S
21	Leodegar Rafael Roys Mejia
22	HUMBERTO HURTADO NARIÑO
23	Gladys Stella pineda Agudelo
24	CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO
25	CONSTRUCTORA CIVILCOL S.A.S
26	Construtop Ingenieria S.A.S
27	ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO
28	INSTALACIONES TM SAS
29	G&D INGENIERIA
30	LEONARDO ALVAREZ LOPEZ
31	PROYECTAR PAIS SAS
32	CONSTRUCTORA SH SAS
33	EFRAIN SANTANDER ESPAÑA
34	CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.
35	Alfredo Millan Bonilla
36	DICOIN S.A.S
37	MUZDEL INGENIERIA SAS
38	SICON Ingenieria SAS
39	Construcciones e Inversiones Elemental
40	J.R. CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.
41	LUIS FERNANDO PEREZ VALDES
42	ALCIBER SALAS ACOSTA
43	ALVARO WALDOMIRO GUERRERO GARCIA
44	CONSORCIO DESARROLLO URBANO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SMI-SAMC-145-2023, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”.

45	CONSORCIO PROJUCA
46	CONSORCIO ACEROS 3
47	GRAINCON SAS
48	CONSORCIO HS 333
49	ROBLE INGENIERÍA S.A.S.
50	GomPro Ingeniería SAS
51	CONSORCIO PAVIMENTOS R&V
52	INBRACOL SAS
53	CONSORCIO CANO
54	CONSORCIO OBRING
55	CONSORCIO PEREIRA
56	CONSORCIO GILLI&MATEUS
57	CONSORCIO CASTRO INGENIERIA
58	UNIÓN TEMPORAL HE&A
59	OMEKA INGENIERIA SAS
60	CONSORCIO ICV
61	CONSORCIOAI
62	MJKH
63	CONSORCIO LA VIALIDAD
64	SOLUCIONES JYR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S
65	CONSORCIO ORIENTE
66	JAGA INGENIERIA
67	CONSORCIO MGO
68	CONSORCIO OBRAS PROVIR
69	CONSORCIO CYA
70	CONSORCIO MERCURIO 2023
71	COHJJ10
72	CONSORCIO FJVV&INNSOLUTIONS
73	CONSORCIO IAN
74	CONSORCIO OBRAS Y SUMINISTROS EJE CAFETERO
75	U.T JPP&LLL
76	CONSORCIO CALDAS 64
77	CONSORCIO JM
78	CONSORCIO MUROS C&C
79	CONSORCIO MUROS TERRA 2023
80	Union Temporal Mantenimiento 15

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SMI-SAMC-145-2023, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”.

Que el día 24 de julio de 2023, a las 10:00 am, de conformidad con lo señalado en el cronograma del pliego de condiciones de la Selección Abreviada de menor cuantía SMI-SAMC-145-2023, la Secretaria de Infraestructura a través del link: <https://meet.google.com/yoo-uzoe-dyn>, el ordenador del gasto, Secretario de Infraestructura, dio apertura a la diligencia de sorteo del proceso SMI-SAMC-145-2023 cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”**, respetando los postulados establecidos en el artículo 2, parágrafo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que conforme a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral **IV AUDIENCIA EVENTUAL DE SORTEO**, dicho proceso de selección de los proponentes, se realizó a través del aplicativo en Excel número aleatorios, proceso que fue debidamente expuesto durante esta diligencia, dejando como seleccionados a los siguientes proponentes:

Número de selección	Proponente
1	CONSORCIO FJVV Y SOLUTIONS
2	ELEMENTAL
3	LEONARDO ALVAREZ LOPEZ
4	CONSORCIO PROJUCA
5	CONSORCIO OBRAS Y SUMINISTROS EJE CAFETERO
6	CONSORCIO DESARROLLO URBANO
7	G Y D INGENIERIA
8	CONSORCIO LA VIALIDAD
9	CONSORCIO OBRING
10	CONSORCIO GILLI Y MATEUS

Que finalizado dicho trámite, la Entidad procedió a publicar en la plataforma transaccional SECOP II, la lista de seleccionados para continuar con el curso normal del proceso de selección abreviada de menor cuantía SMI-SAMC-145-2023 cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA**.

Que una vez seleccionados los proponentes por parte de la entidad en la plataforma transaccional SECOP II, la misma notifico de un error técnico de configuración, situación que no permitió la publicación de la lista de seleccionados y la continuación del proceso.

Que se procedió por parte de la entidad, a realizar adenda para restablecer dicho error de forma en la plataforma transaccional SECOP II, la cual no pudo ser publicada toda vez que la plataforma no lo permitía indicando que la solicitud correspondiente no estaba activa, no pudiendo así continuar con el normal trámite del proceso.

Que una vez la Entidad se percató de dicha situación se contactó con la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente, exponiendo dicho caso (constancia que se anexa a la presente Resolución), teniendo como respuesta, que la Entidad debía tomar las decisiones pertinentes para la continuidad del proceso y que desde el componente técnico no podían hacer nada.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SMI-SAMC-145-2023, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”.

Claramente la situación mencionada corresponde aquellas de forma, debido a una situación técnica propia de la plataforma transaccional SECOP II y de las cuales son susceptibles de sanear en concordancia con el artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que para efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando las garantías contractuales lo aconsejen, como es la situación suscitada dentro del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SMI-SAMC-145-2023 **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA**, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio procura de la culminación del proceso en los siguientes términos:

“Artículo 49 DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE LOS PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen , el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error formal, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado ha señalado:

“Al tratarse de un vicio de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer que tipo de vicios formales tienen la entidad de comprometer la validez del acto administrativo (...) En este punto la Corporación ha precisado lo siguiente:

*(...) los actos administrativos deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y de que la * observancia de la forma es la regla general,(...). La doctrina divide las formas en tres categorías a saber: Las previas o requisitos que es menester llenar antes de dictar el acto administrativo correspondiente, las concomitantes que deben adoptarse al tiempo de la expedición del Acto, y las posteriores cuando la Ley las: establece para ser cumplidas después de la emisión del acto. Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues como dice Albert, en su obra “Controle Jurisdiccional de L’administration”, (...) no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes (...).” A su turno Walline opina: “si el Consejo de Estado anulase despiadadamente por vicios de forma, los actos en cuyo cumplimiento se hubiese deslizado la menor incorrección de forma, la administración sería incitada para evitar la anulación de sus actos a exagerar la minuciosidad del formalismo y se vendría con do a dilatar aún más los procedimientos burocráticos que ya de por sí pecan de complicados, ocasionando frecuentemente a los administrados una incomodidad excesiva”. Para distinguir entre las formas sustanciales y las accidentales, los Tribunales deben examinar cada caso, con base en que solo las que constituyen una verdadera garantía y, por ende, un derecho para los asociados, su incumplimiento induce a nulidad. (...) (Cita de Alberto Preciado, conferencia de Derecho Administrativo Especial Universidad Javeriana, 1966). 12.*

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “*El principio de transparencia debe*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SMI-SAMC-145-2023, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”.

garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucionalmente conforme al art.13 y legalmente la Ley 80 de 1993, arts. 24, 29 y 30, a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.” Consejo de Estado. Sección tercera M.P. Alíer Hernández Enríquez 19 de julio de 2001. Radicación No. 12037.

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° del CPACA de la siguiente manera: *“Principios. (...) en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades que se presenten, procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: “ El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave(...) tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (Sentencia de 15 mayo de 1973, Ponente Dr Carlos Galindo Pinilla, sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr Ernesto Rafael Ariza Muñoz).

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y jurisprudencias mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SMI-SAMC-145-2023, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13,83, y 209 de la Constitución política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez analizada la necesidad de continuar en la etapa de presentación de ofertas económicas, la Secretaria de Infraestructura procede a sanear el vicio de forma ocurrida en la plataforma SECOP II retro trayéndolo hasta el momento posterior de la selección de los 10 proponentes y previo vencimiento del término para la expedición de adendas; esto en términos de configuración de la plataforma SECOP II requerirá la generación de una copia de la etapa de pliegos definitivos que requiere la publicación del mismo, sin que esto infiera el reavivamiento de las etapas procesales para observaciones y manifestación de interés, de estas últimas solo se aceptaran de aquellos que habían sido seleccionados en el sorteo ibídem con el fin de poder quedar habilitados para la presentación de ofertas en la plataforma.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SMI-SAMC-145-2023, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”.

Adicional a lo anterior, es necesario realizar mediante adenda modificación del cronograma del proceso de selección y modificando la fecha prevista en el cronograma para la presentación de ofertas económicas, y así poder dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 1150 de 2007, permitiendo la libre competencia, evaluación y posterior adjudicación que se estimen necesaria por la Entidad, por cuanto se trata evidentemente de un aspecto susceptible de corregirse, netamente formal y que de no realizarse podría restringir posiblemente el derecho de los oferentes a hacerlo. Lo anterior de conformidad con los principios y postulados que rigen la contratación pública, esencialmente los principios de igualdad, economía y eficacia, y así poder garantizar la selección objetiva.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de forma del proceso de Selección abreviada de Menor cuantía No. SMI-SAMC-145-2023.

SEGUNDO: Retrotraer el proceso el procedimiento del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SMI-SAMC-145-2023, hasta el momento posterior del sorteo, es decir, recepción de ofertas económicas de los proponentes seleccionados:

Número de selección	Proponente
1	CONSORCIO FJVV Y SOLUTIONS
2	ELEMENTAL
3	LEONARDO ALVAREZ LOPEZ
4	CONSORCIO PROJUCA
5	CONSORCIO OBRAS Y SUMINISTROS EJE CAFETERO
6	CONSORCIO DESARROLLO URBANO
7	G Y D INGENIERIA
8	CONSORCIO LA VIALIDAD
9	CONSORCIO OBRING
10	CONSORCIO GILLI Y MATEUS

PARAGRAFO PRIMERO: El presente acto de saneamiento no revive los términos procesales para la presentación de observaciones al pliego definitivo y manifestación de interés, no obstante en términos de configuración de la plataforma SECOP II así se evidencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Solo se tendrán en cuenta las manifestaciones de interés en el módulo del proceso habilitado con el saneamiento, para aquellos proponentes seleccionados mediante el sorteo llevado a cabo y a los cuales la entidad les notificara mediante mensaje en el SECOP II.

PARAGRAFO TERCERO: Cada proponente de los seleccionados mediante el sorteo, será responsable de revisar y manifestar interés en el proceso habilitado con el saneamiento y su no oportuna gestión no podrá atribuirse al Municipio de Pereira.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SMI-SAMC-145-2023, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA”.

TERCERO: Expidase la adenda correspondiente y modifíquese el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SMI-SAMC-145-2023

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Contra la decisión contenida en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira a los 26 días del mes de julio de 2023.

Publíquese y cúmplase



MILTON HURTADO GARCIA
Secretario De Despacho
02460153114338-2998532-006597577

Elaboró: Redactor: Maria Victoria Gonzalez Cardenas / CONTRATISTA

Revisó: Daniela Robledo Giraldo / CONTRATISTA